JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso resolver la impugnación planteada por el Presidente del **Concejo Municipal de El Castillo - Meta**, contra el fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta**, dentro de la acción de tutela promovida por **Leonel Silva Raigoso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.680, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo y confianza legítima; sin embargo, en el presente asunto, el Juzgado de primer grado no obedeció y cumplió lo ordenado por este despacho en providencia anterior.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante auto proferido el 12 de marzo del año en curso este despacho resolvió lo siguiente:

> *"**Primero. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela, a partir del auto que admitió la acción de tutela proferido el 23 de enero de 2024, proferido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META, para que el a quo procede a vincular y notificar en debida forma, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, salvaguardando la validez de las pruebas practicadas.*
>
> ***Segundo. DEVOLVER** el expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META, para que proceda a la vinculación al presente trámite a los aspirantes "participes inscritos y admitidos", la Mesa Directiva del Concejo Municipal de el Castillo – Meta y, la personería de ese ente territorial, para lo cual deberá rehacer la actuación viciada de nulidad.*
>
> ***Tercero. NOTIFÍQUESE** a las partes esta decisión de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 en la forma más expedita y eficaz posible."*

2.- Con auto proferido el 15 de marzo de 2024 el A quo procedió a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, admitiendo la acción de tutela de la referencia y disponiendo sobre la vinculación de varios, entre ellos, la **Mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo, Meta,** la **Personería Municipal de El Castillo, Meta,** y, a los **Participantes Inscritos y Admitidos de la convocatoria 01 del 08 de agosto de 2023.**

3-. La anterior providencia fue comunicada mediante mensaje de datos remitido el 15 de marzo del año en curso a las siguientes direcciones de correo electrónico: leonelsiva_canta1976@hotmail.com; funcionpublica@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloriameta.gov.co; notificacionesjudiciales@aunaredu.co; concejo@elcastillo-meta.gov.co; alcaldia@elcastillo-meta.gov.co y personeriamunicipal@elcastillometa.gov.co.

CONSIDERACIONES

Con base en los precedentes, el despacho considera que en este escenario se continúa configurando la causal de nulidad tipificada en el numeral 8° del artículo 133, en concordancia con el inciso final del artículo 134, del Código General del Proceso, por no haberse notificado en debida forma a todas las personas que deben conformar el contradictorio o que, de alguna manera, pudieren verse afectadas, como en efecto ocurrió, con la decisión que se llegare a adoptar.

A este respecto, este despacho ordenó de forma clara la vinculación de la **Mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo, Meta,** la **Personería Municipal de El Castillo, Meta,** y, a los **Participantes Inscritos y Admitidos de la Convocatoria No. 01 del 08 de agosto de 2023;** pero en el auto de obedézcase y cúmplase, el juzgado de primera instancia no adoptó ninguna decisión relacionada con la notificación de los concursantes, ya fuera para comisionar a la **Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR-** para que procediera a enterar los **Participantes Inscritos y Admitidos de la Convocatoria No. 01 del 8 de agosto de 2023** del auto admisorio de la acción de tutela, o, en su lugar, para que remitiera la información de contacto de cada uno de los participantes, en aras que el Juzgado notificara directamente la admisión.

Además, como es de conocimiento público, al tratarse de un concurso de méritos, resulta indispensable publicar la admisión de la acción de tutela en la plataforma oficial del concurso, esto, con el fin de que cualquier persona con interés se entere del trámite constitucional que se está surtiendo, actuación que corresponde a la entidad que realizó el concurso, previo orden del juez de conocimiento.

Adicionalmente, observa el despacho que al A quo omitió notificar en debida forma a los concejales que conforman la **Mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo, Meta,** pues no se remitió comunicación especifica en tal sentido.

En ese orden de ideas, al existir un evidente incumplimiento de la orden proferida por este despacho el 12 de marzo del presente año, traducida en la incorrecta notificación del auto admisorio de la acción de tutela a todos los vinculados, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia proferida en primera instancia el 4 de abril de 2024, inclusive, para que el *a quo* proceda a dar cumplimiento estricto a lo ordenado en la providencia referida, con la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la acción de tutela proferido el 23 de enero de 2024; atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, salvaguardando la validez de las pruebas practicadas.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela, a partir de la sentencia proferida en primera instancia el 4 de abril de 2024, inclusive, para que el *a quo* proceda a dar cumplimiento estricto a lo ordenado en la providencia proferida el 12 de marzo anterior, con la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la acción de tutela proferido el 23 de enero de 2024

Segundo: Ordenar al *a quo* que proceda a integrar debidamente el contradictorio y rehaga la actuación nulitada, conforme a lo expuesto en precedencia, para lo cual deberá comisionar a la **Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR-** para que proceda a enterar a los **Participantes Inscritos y Admitidos de la Convocatoria No. 01 del 8 de agosto de 2023** del auto admisorio de la acción de tutela, o, en su lugar, recopile la información respectiva y realice la notificación de cada uno de los participantes directamente; además, deberá notificar a cada uno de los concejales que conforman la **Mesa Directiva del Concejo Municipal de El castillo, Meta.**

Tercero: Por Secretaría procédase a la devolución del proceso al juzgado de origen, para que lo descargue de conformidad, dejando las constancias del caso.

Cuarto: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito, tanto al juez *a quo* como a las partes que aparecen debidamente vinculadas en la tutela en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

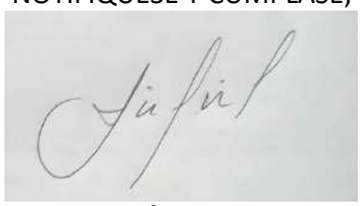

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Jueza

"Firma electrónica fuera de servicio."